



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



## DECRETO N° 1000- 0216

( 22 DE MARZO DE 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de *"dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

*2*  
*8*



DESPACHO

**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1º del artículo 2º, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser "*previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república*".

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.



## DECRETO N° 1000- 0216

( 22 DE MARZO DE 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

Que el señor Gobernador en cumplimiento de la Circular Externa No. CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, remitió proyecto de Decreto para adoptar medidas de orden público en el marco del Decreto Nacional No. 418 de 2020 al Ministerio del Interior, quien impartió aprobación a lo dispuesto en referido proyecto de acto a través del correo [covid@mininterior.gov.co](mailto:covid@mininterior.gov.co), teniendo en cuenta que estas medidas cumplen con los criterios de coordinación y proporcionalidad dictadas por el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia de lo anterior el Gobernador del Tolima expidió el Decreto No. 305 del 19 de marzo de 2020, quien insta a los Alcaldes Municipales del Departamento a tomar una serie de medidas del orden público.

Que el Ministerio del Interior, igualmente a través del correo [covid@mininterior.gov.co](mailto:covid@mininterior.gov.co), consideró que el Decreto No. 1000-0211 del 19 de marzo de 2020 expedido por el señor Alcalde de Ibagué cumplía con los criterios de coordinación y proporcionalidad.

Que el Presidente de la Republica realizó alocución el día (21) de marzo de 2020, de forma conjunta con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, en la que declararon la extensión de las medidas adoptadas relacionadas con el simulacro de aislamiento para el fin de semana hasta el día martes (24) de marzo hasta las (23:59) horas<sup>1</sup>, momento en el que iniciará el aislamiento preventivo decretado por el Presidente de la Republica.

Que, el señor Gobernador del Tolima mediante Decreto No. 321 del 21 de marzo de 2020, extendió las medidas adoptadas en el Decreto No. 305 de 2020 hasta el día martes veinticuatro (24) de marzo hasta las (23:59) horas en el Departamento del Tolima.

Que de acuerdo con correo remitido por el Ministerio del interior el 21 de marzo de 2020, la medida adoptada en el decreto antes mencionados, cumple con los criterios

<sup>1</sup> Recuperado de <https://id.presidencia.gov.co/multimedia/fotos>



## DECRETO N° 1000-0216

( 22 DE MARZO DE 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

de coordinación y proporcionalidad previsto en el Decreto 418 de 2020, por lo que su implementación podrá ser acogida en la ciudad de Ibagué.

Que este despacho adoptará en el municipio las medidas de orden público decretadas por el señor Gobernador del Tolima y por consiguiente, declaró la extensión de las medidas adoptadas en el Decreto No. 1000-0211 del 19 de marzo de 2020 a través del Decreto 1000-0215 del 22 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta la medida de extensión de la restricción de circulación de personas y vehículos de que trata el Decreto No. 1000-0215 del 2020, se debe establecer el mecanismo de ingreso de vehículos y personas durante el día 23 y 24 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta que el Presidente de la República en alocución del 20 de marzo de 2020, dispuso *"En desarrollo del Estado de Emergencia, aplicaremos un Aislamiento Preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas. Esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentran en curso"*<sup>2</sup>.

Que el Jefe de Estado explicó que la medida del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional *"busca que, como sociedad, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad"*.

Que, en el mismo sentido, el Mandatario destacó que se trata de *"una medida para la salud y para la vida"*, y señaló que la decisión fue *"pausada y estructurada de la mano de expertos, y son medidas también para proteger a los más vulnerables"*.

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Presidente-Duque-anuncia-Aislamiento-Preventivo-Obligatorio-todo-pais-a-partir-proximo-martes-24-marzo-a-la-23-59-ho-200320.aspx>

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. F." or similar initials.



**DECRETO N° 1000- 0216**

( 22 DE MARZO DE 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, se requiere ampliar las excepciones a la restricción de circulación de personas y vehículos señalados en el Decreto No. 1000-02011 del 2020 aprobado por el Ministerio del Interior en correo enviado el 21 de marzo de 2020 desde las 16:36 horas a través de la cuenta electrónica [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co)

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Ingreso de Vehículos y Personas.** Se permitirá el tránsito de vehículos y personas a la ciudad de Ibagué, los días lunes 23 y martes 24 de marzo de 2020, exclusivamente por razones de fuerza mayor, de reunificación familiar y descargue de mercancías diferentes a las exceptuadas en el Decreto 1000-0211 de 2020, bajo las siguientes reglas:

1. Ingreso de vehículos: Entre las 10:00 del lunes 23 de marzo y hasta las 23:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga
2. Salida de Vehículos: Entre las 10:00 y las 18:00 del lunes 23 de marzo de 2020 los vehículos particulares de placas pares.
3. Salida de Vehículos: Entre las 6:00 horas y las 18:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 vehículos particulares de placas impares.

La salida del perímetro urbano de Ibagué sólo se permitirá a vehículos de carga, y vehículos particulares necesarios para aquellas personas que acrediten el retorno a su lugar de domicilio.

La operación permitida sólo es de salida de la ciudad de Ibagué o tránsito con destino a otra ciudad por las vías nacionales ubicadas en el municipio.

89  
f/f



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**PARÁGRAFO:** El Terminal de Transporte no prestarán servicio en los horarios establecidos en el presente artículo, y durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República.

El servicio de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera (intermunicipal), durante el período que comprende este artículo, no podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Se autorizará el paso por las vías del orden nacional que se encuentran en el territorio municipal para garantizar la circulación intermunicipal entre ciudades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, quedan exceptuadas las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

- Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor a dieciocho (18) años. En el caso de que el núcleo familiar lo componga personas mayores de 70 años, podrá desplazarse cualquiera de ellos para su abastecimiento de bienes y consumo y primera necesidad. El desplazamiento de esta única persona, no podrá realizarse en vehículos particulares.
- Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.
- Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
- Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

J



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

- Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Abastecimiento y distribución de combustible.
- Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
- Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditadas.
- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.

*8 / 3*



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

- La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
- La prestación de servicios bancarios, transacciones, giro de recursos y financieros
- El ingreso y salida de carga desde y hacia el Aeropuerto Perales de la Ciudad.
- El transporte de animales vivos y productos perecederos.
- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
- Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos. Para ello, deberá acreditar el correspondiente carnet y/o permiso para la movilización en vehículo propio.
- Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas; las Secretarías de Desarrollo Comunitario o Inclusión Social, Secretaría de Educación, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Salud, Comisarías de familia, Inspecciones Permanentes de Policía, en los horarios por turnos que establezca cada entidad.

- Personal que desarrolla las actividades que desde las entidades públicas se ejecuten tendientes a mitigar los efectos sociales, económicos, ecológicos y



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

sanitarios de la emergencia. Para ello, se expedirá los correspondientes permisos.

- Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
- Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a la ciudad de Ibagué programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.

38  
f/



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

- Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud. En estos casos se permite igualmente, el desplazamiento en vehículo particular.
- Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El período de restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

El Horario de carga de estos establecimientos continuará operando en el horario habitual.

**ARTÍCULO TERCERO: Restricción de Circulación para Abastecimiento de la Población.** Con el objeto de cumplir la medida de distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatoria ordenada por el Presidente de la República, la persona autorizada por el núcleo familiar para su abastecimiento, deberá adelantar esta medida en las siguientes jornadas:



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

<b>PICO Y CÉDULA PARA COMPRAS EN IBAGUÉ</b>		
<b>DÍA</b>	<b>CÉDULA TERMINA</b>	<b>HORARIO</b>
LUNES	0 - 1	08:00 AM - 12:00 M
	2 - 3	02:00 PM - 06:00 PM
MARTES	4 - 5	08:00 AM - 12:00 M
	6 - 7	02:00 PM - 06:00 PM
MIÉRCOLES	8 - 9	08:00 AM - 12:00 M
	0 - 1	02:00 PM - 06:00 PM
JUEVES	2 - 3	08:00 AM - 12:00 M
	4 - 5	02:00 PM - 06:00 PM
VIERNES	6 - 7	08:00 AM - 12:00 M
	8 - 9	02:00 PM - 06:00 PM
SÁBADO	0 - 1 - 2	08:00 AM - 12:00 M
	3 - 4	02:00 PM - 06:00 PM
DOMINGO	5 - 6 - 7	08:00 AM - 12:00 M
	8 - 9	02:00 PM - 06:00 PM

Los campesinos sin restricción en el número de terminación de su cédula de ciudadanía, acudirán a su abastecimiento a los establecimientos de que trata este artículo los días viernes, sábado y domingo.

La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento a los supermercados o establecimientos de expendio de alimentos minoristas en la ciudad, deberá portar su cédula original de hologramas.

La presente medida es una restricción de circulación del ciudadano por lo que deberá mostrar ante las autoridades su cédula de ciudadanía. No se permitirá el desplazamiento en vehículos particulares.



**DECRETO N° 1000- 0216**

**( 22 DE MARZO DE 2020 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**PARÁGRAFO:** Los días lunes 23 y martes 24 de marzo de 2020 no aplicará la restricción de que trata este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 num. 2, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 1000-0206 del 17 de marzo de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1º del presente acto.

8  
J.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



**DECRETO N° 1000- 0216**

( 22 DE MARZO DE 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para diseñar un protocolo para la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, respetando las medidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo durante el término previsto en el artículo 2º del presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los, veintidós (22) días del mes de marzo de 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Andrés F. Bedoya Cárdenas  
Jefe Oficina Jurídica